

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Julio Diez de Dos Mil Veinte

RADICADO: 012-2010-00699-00  
INCIDENTANTE: MARIA PAULA PEREZ REYES  
INCIDENTADO: COOMEVA E.P.S. S.A.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, respecto al Incidente de Desacato promovido por MARIA PAULA PEREZ REYES contra COOMEVA E.P.S. En acato a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría NOTIFIQUESE en debida forma el fallo de tutela de fecha Noviembre Nueve de Dos Mil Diez al ENCARGADO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE TUTELA DE LA REGIONAL CENTRO ORIENTE DE COOMEVA EPS, señor LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO.

**SEGUNDO: REQUERIR** al doctor LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No.14.838.101, para que en su condición de representante legal de COOMEVA E.P.S. y SUPERIOR JERARQUICO del ENCARGADO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE TUTELA DE LA REGIONAL CENTRO ORIENTE DE COOMEVA EPS, doctor LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No.14.432.259, proceda a:

1. Hacer cumplir la orden contenida en la sentencia de tutela de fecha Noviembre Nueve de Dos Mil Diez, que reza:

*SEGUNDO: ORDENAR a COOMEVA E.P.S., que proceda dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aún no lo hubiere hecho, expedir todas y cada una de las órdenes requeridas por la accionante en forma oportuna para ser valorado por medicina general y especializada, autorizar todos y cada uno de los laboratorios, exámenes, tratamientos, pañales, cojines y colchonetas antiescaras, suplementos alimenticios, suministrar los medicamentos prescritos conforme lo determinó el médico tratante en calidad y cantidad prescritos estén o no incluidos en el Plan Obligatorio de salud, en relación a la afección que aqueja a la menor MARIA PAULA PEREZ REYES y que fueron objeto de la presente Acción de tutela , en virtud del carácter de integralidad únicamente para todo lo que corresponda a la patología de la enfermedad diagnosticada, siempre y cuando sean ordenados por médicos adscritos a esta entidad que lo viene tratando o a la institución que ésta los remita”.*

2. Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido, de ser procedente.

3. Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de dar trámite de fondo al incidente de desacato formulado en su contra.

Para lo anterior, se concede un término perentorio de **SETENTA Y DOS (72) HORAS**, las que empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de ésta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, comuníquese la presente decisión y adjúntese fotocopia del incidente y sus anexos, así como la fotocopia de la providencia cuyo desacato se alega.

**TERCERO: REQUERIR** al **INCIDENTANTE**, para que una vez la E.P.S. encartada cumpla la orden tutelar, informe al despacho de manera concreta y precisa tal circunstancia, esto, a efecto de evitar desgaste del aparato judicial. Oficiese.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

<p><b>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL</b> <b>IBAGUE-TOLIMA</b></p> <p>ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. <u>030</u> fijado en la secretaría del juzgado hoy <u>Julio 13/2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA <u>[Firma]</u></p>
--